



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
8 de diciembre de 2014  
Español  
Original: inglés

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

59º período de sesiones

9 a 20 de marzo de 2015

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre  
la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la  
Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000:  
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el  
siglo XXI”

### **Declaración presentada por Center for Egyptian Women's Legal Assistance Foundation y Nazra for Feminist Studies, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social\***

El Secretario General ha recibido la presente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

\* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



## **Declaración**

### **Violencia contra la mujer en las esferas pública y privada egipcias**

A pesar del aumento sin freno de los delitos por violencia sexual contra la mujer en la esfera pública egipcia y de su intensificación tras la revolución del 25 de enero de 2011, cuando se documentaron más de 500 casos de agresiones sexuales colectivas y violaciones en grupo en el período desde junio de 2012 hasta junio de 2014, el Gobierno egipcio no ha llegado ni a promulgar ni a aplicar los objetivos estratégicos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, a saber, los objetivos estratégicos que figuran en la Declaración de Beijing de septiembre de 1995.

En la declaración se puso de relieve claramente la importancia de analizar y aplicar la legislación de lucha contra la violencia contra la mujer. No obstante, los artículos relativos a los delitos de violación y agresión y acoso sexual del Código Penal (artículos 267, 268, 269 y 289) presentan actualmente carencias por naturaleza y no hacen frente a esta epidemia de violaciones y agresiones sexuales. Por otra parte, tampoco se aborda la cuestión de los derechos de las supervivientes de los delitos anteriormente mencionados, ni de su protección tras denunciar un delito, ni de cómo aplicar la ley en su beneficio para garantizar que este no vuelva a producirse. Por ejemplo, en el artículo 267 del Código Penal se define actualmente la violación como la penetración del pene en la vagina y dicho artículo no abarca ni la violación con los dedos, con herramientas o con objetos afilados ni la violación oral o anal. Estas últimas figuran definidas en el artículo 268 como “violación indecente”. Mientras que en el artículo 267 se establece como castigo la pena de muerte o la cadena perpetua (de un máximo de 25 años según la legislación egipcia), en el artículo 268 solo se establece una pena severa de prisión, que puede variar de 7 a 15 años (de mínimo a máximo). A pesar de que en el Código Penal se definió y abordó recientemente el acoso sexual en la nueva enmienda del artículo 306, el ámbito de aplicación de esta resulta insuficiente, ya que el acoso sexual solo se considera delito en caso de demostrarse que la intención del autor está ligada a la obtención de beneficios sexuales. Cabe señalar que, en relación específica con el papel de las organizaciones no gubernamentales, en 2010 se convocó un equipo de tareas con varias organizaciones pro derechos humanos, que comenzó a trabajar de manera constructiva en un proyecto de ley que incluyera enmiendas de los delitos de violencia sexual en el Código Penal. Este proyecto de ley fue presentado a los gobiernos de turno, en 2010 y en agosto de 2013, pero quedó aparcado en ambas ocasiones.

En la declaración en cuestión también se puso de relieve la necesidad de promover una política activa y visible de incorporación de la perspectiva de género en los programas relacionados con la violencia contra la mujer, con la aprobación de la capacitación y de la creación de varios organismos estatales para combatir este problema de una manera integral. A pesar que el Consejo Nacional de la Mujer anunció recientemente una estrategia nacional para combatir la violencia contra la mujer, el proceso de elaboración de esta no fue transparente y no se llevó a cabo en coordinación con la sociedad civil y las organizaciones feministas que reclamaban este tipo de estrategia. Esta estrategia nacional debe ser transversal e incluir el compromiso de varios ministerios, como el Ministerio del Interior, el Ministerio de

Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, además de la realización de un estudio que facilite un proceso de presupuestación con perspectiva de género exitoso que garantice la provisión de los instrumentos necesarios para proporcionar a las supervivientes el tratamiento médico necesario, así como la asignación de albergues que les brinden los servicios médicos y de asesoramiento necesarios. Otra faceta que transmite la falta de mecanismos estatales constructivos es la persistencia de los medios de comunicación que cubren las noticias de los delitos de violencia sexual como incidentes en que se valora en demasía el aspecto sexual y se refuerzan las justificaciones utilizadas por la sociedad, como el tipo de ropa que llevaban las supervivientes en el momento del delito o la actividad que llevaban a cabo. Este enfoque ha sido empleado por los medios de comunicación en los delitos cometidos por agentes tanto estatales como no estatales.

En cuanto a la rendición de cuentas, esta se ha producido en el caso reciente de las agresiones sexuales colectivas y las violaciones en grupo que tuvieron lugar en la plaza Tahrir y sus inmediaciones el 8 de junio 2014 durante la proclamación del nuevo Presidente de Egipto, y 7 autores han sido condenados a cadena perpetua y a 20 años de prisión. Sin embargo, estas condenas han sido la consecuencia de un conjunto de cargos acumulados que no están directamente relacionados con delitos sexuales. Y, en el caso en que estos delitos están vinculados con cargos sexuales, estos se juzgaron en virtud del artículo 268, que los tipifica como “violación indecente”. Aunque se trate de un paso positivo, demuestra que la legislación vigente en el Código Penal en materia de delitos de violencia sexual es insuficiente para afrontar estos delitos, ya que su definición no es lo suficientemente completa o amplia. Por otra parte, con la excepción de este caso específico, nadie más ha rendido cuentas por los delitos cometidos desde junio de 2012.

En el ámbito nacional, el Gobierno egipcio lleva prometiendo desde 2005 que va a modificar la Ley del Estatuto Personal y se ha comprometido a hacerlo tras aceptar varias recomendaciones en el examen periódico universal de 2010; sin embargo, ningún cambio se ha producido desde entonces.

### **Igualdad y acceso a la justicia**

Mientras que los hombres egipcios tienen derecho a divorciarse de su esposa verbalmente sin tener que especificar motivo alguno, las mujeres deben someterse a un proceso judicial muy largo para que se les conceda el divorcio, además de tener que proporcionar pruebas y motivos para ello. A pesar de que el *Khul'* (el derecho de la mujer a divorciarse de su esposo sin dar razones ni renunciar a su dote de conformidad con el derecho islámico) se considera una victoria, las mujeres tienen que renunciar a todos sus derechos financieros, lo que es contrario al derecho islámico (artículo 20 del Código 1 de 2000). La poligamia es motivo de divorcio; no obstante, ninguna ley lo regula.

En relación con el divorcio entre ciudadanos cristianos, se tiene en consideración el Código 1938, en que se enumeran los 9 motivos a los que los hombres y mujeres cristianos pueden hacer referencia cuando soliciten el divorcio ante los tribunales. Sin embargo, la iglesia se negó a ratificar las sentencias de divorcio. Por otra parte, se modificó el Código 1938 en 2008 y los motivos de divorcio se restringieron a solo 3: cambio de religión o secta, adulterio y muerte.

En cuanto al matrimonio, el matrimonio informal no está prohibido; sin embargo, no se garantiza ningún derecho para la mujer, ya que el marido no tiene

que comprometerse a proporcionar apoyo financiero. Además, si el esposo destruye el contrato de matrimonio, la mujer puede ser acusada de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio. Los maridos también pueden negarse a admitir la paternidad de los hijos fruto de estos matrimonios; las mujeres tienen que acudir a instancias judiciales para obtener una prueba de paternidad.

El régimen de custodia y visitas está regulado por el artículo 20 del Código 25 de 1929 (enmendado en 2005), según el cual la madre obtiene la custodia de sus hijos hasta la edad de 15 años.

### **Medidas para eliminar la violencia contra la mujer**

La ley justifica la violencia doméstica. En el artículo 60 del Código Penal egipcio se establece que las disposiciones del Código Penal no deben aplicarse si el hecho se comete de buena fe, conforme a un derecho determinado en virtud del derecho islámico. Este artículo se utiliza sobre todo para justificar la violencia doméstica como “el derecho del marido a disciplinar a su esposa” y para justificar los crímenes de asesinato en nombre del honor.

### **Igualdad de acceso a la educación y eliminación de la trata**

Desde 2010 hasta 2012, el 76% de los niños que abandonaron los estudios eran niñas, según la oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Egipto. Tras la revolución del 25 de enero, se prohibió a muchas niñas que acudieran a la escuela debido a la inseguridad y a la inestable situación política. Esta situación llevó a las familias a casar a estas niñas a una edad muy temprana.

### **Salud**

La ley promulgada en 2008 que prohíbe la mutilación genital femenina tiene una laguna. El procedimiento se permite si se demuestra que es médicamente necesario. Dada esta situación, la mutilación genital femenina ha adquirido carácter médico, en lugar de prohibirse o eliminarse totalmente. Por este motivo, se han llevado muy pocos casos ante los tribunales y se han enjuiciado muchos menos.

### **Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y aplicación desigual de la ley**

Aunque Egipto ha retirado sus reservas sobre el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en relación con la transmisión de la nacionalidad de madre a hijo, en la legislación actual que regula esta cuestión se permite que el padre transmita la nacionalidad egipcia automáticamente, mientras que la madre tiene que presentar una demanda ante los tribunales, por lo que puede llevarle mucho más tiempo ejercer el mismo derecho que los hombres. En algunos casos, esta transmisión de nacionalidad de madre a hijo puede ser denegada por orden judicial.

### **Organizaciones signatarias:**

Center for Egyptian Women’s Legal Assistance  
Nazra for Feminist Studies